

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **06143**

29 de junio, 2010
DJ-2575

Licenciado
Martín Robles Robles
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo

Estimado señor:

Asunto: Se concede refrendo condicionado al contrato y adenda suscrita el día 31 de mayo del 2010, entre el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), y la empresa Agencia de Seguridad Máxima S.A, referentes a la licitación abreviada 2009LA-000012-01, denominada *“Contratación de Persona Jurídica que brinde los servicios de custodia, vigilancia y protección del Edificio Central donde se ubican las oficinas centrales del INFOCOOP, y el Edificio conocido como FEDECREDITO, tanto en su estructura e integridad física, como en los bienes y valores que en ellos se encuentren, lo que incluye equipo de transporte ubicado en sus estacionamientos internos”*

Nos referimos a su oficio D.E. 607-2010 del 22 de abril del 2010, mediante el cual solicita refrendo al contrato de la licitación abreviada 2009LA-000012-01, suscritos entre el INFOCOOP y la empresa Agencia de Seguridad Máxima S. A

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” y realizado el análisis de rigor, devolvemos el contrato y adenda suscritos entre el INFOCOOP y la empresa Agencia de Seguridad Máxima S. A, debidamente refrendados y condicionados a los siguientes aspectos:

1.- El refrendo se otorga bajo el entendido que todas las cláusulas del contrato 2010C-017 se mantienen incólumes a excepción de las cláusulas que por la adenda suscrita el 31 de mayo del 2010 se modifican.

2.- Es responsabilidad de esa Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender las erogaciones provenientes de esta contratación, para lo cual deberán adoptarse las medidas pertinentes para dotar del contenido económico en periodos presupuestarios subsiguientes.

3.- Se reitera lo indicado en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, cuando indica: *“Es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad...”* siendo, además, responsabilidad de la entidad licitante haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de las contrataciones, así como verificar el cumplimiento de los permisos, licencias, y en general cualesquiera otro requisito previsto en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual. Así las cosas se deberá verificar que todos aquellos aspectos requeridos en el pliego cartelario de la contratación inicial relacionados a lo indicado se encuentren al día y vigentes.

4.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento citado en el punto anterior, se advierte que es responsabilidad exclusiva de la Administración: *“...constatar la razonabilidad del precio, aspecto que no será abordado en el análisis de legalidad del refrendo, pero estará sujeto a la fiscalización posterior facultativa. Cuando los estudios técnicos incorporados en el expediente señalen la no razonabilidad del precio, deberán acreditarse las razones técnicas y jurídicas que sustenten la decisión de proseguir con la contratación. La procedencia de esas razones forma parte del ámbito de responsabilidad de la Administración y está sujeta a la fiscalización posterior facultativa. Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

5.- La Administración deberá velar por que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente y mantenga el monto actualizado, por todo el plazo señalado en el cartel, conforme el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

6.- Deberá tener presente la Administración el deber de fiscalización del contrato, que debe asumir en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. De este modo, deberá tomar las medidas de control interno para velar por la correcta fiscalización del contrato.

7.- De conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado según publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2009, es responsabilidad de la entidad licitante aplicar lo indicado en dicho numeral, en punto a la cláusula de reajuste de precios.

8.- La entidad licitante se encuentra obligada de verificar que las contratistas se encuentren al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, durante la ejecución del contrato.

9.- La cláusula octava debe aplicarse observando las disposiciones contempladas en los artículos 47 y siguientes del RLCA. En igual sentido, la cláusula décima primera deberá aplicarse según lo preceptuado en los artículos 204 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

10.- Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Martín Robles Robles, Director Ejecutivo o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Andrés Sancho Simoneau
Fiscalizador Asociado

Anexo: 1 expediente administrativo.

ASS/fjm

C: Archivo Central
NI: 7875-8426-10734
G: 2005002178-3-4